



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00070-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-350

Subsanada oportunamente la demanda para la **SUCESIÓN** Intestada de la causante **LUCILA RODRIGUEZ GUERRERO** instaurada por sus hijos, señores Luz Edith, Franci Emilia, Blanca Stella, Martha Elena y Freddy Orjuela Rodríguez, quienes determinan a los señores Carlos Onofre, Miriam y Pedro Alfonso Orjuela Rodríguez como otros hijos, como cumple con los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del C.G.P., se admitirá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 ibidem se ordenará notificar personalmente este auto a los señores Carlos Onofre, Miriam y Pedro Alfonso Orjuela Rodríguez.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión Intestada de la causante **LUCILA RODRIGUEZ GUERRERO**.

Segundo: RECONOCER como herederos de la causante a sus hijos, señores Luz Edith, Franci Emilia, Blanca Stella, Martha Elena y Freddy Orjuela Rodríguez.

Tercero: NOTIFICAR a los señores Carlos Onofre, Miriam y Pedro Alfonso Orjuela Rodríguez, hijos de la causante, de conformidad con el art. 492 del C.G.P. y para los fines previstos en el art. 1289 del Código Civil; esto, para que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido.

ADVIERTASELES que una vez notificados, ya sea personalmente o por aviso, y no comparecen, se presumirá que repudian la herencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 1.290 del C. Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Cuarto: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, **ORDENAR** la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

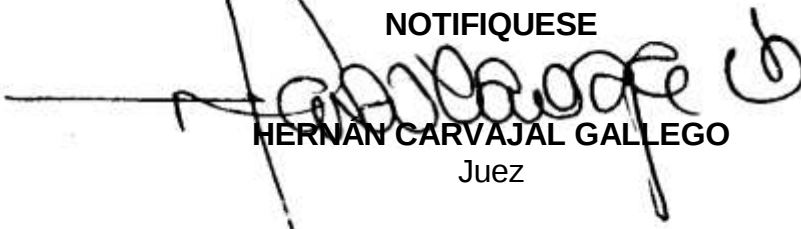
Quinto: INCLUIR por secretaría, el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art.490 del C.G.P., por secretaría **OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez